



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-970-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de septiembre del año dos mil dieciséis. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha tres de marzo del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-001-02-01-16-01**, derivado de revisión practicada a la Dirección General de Infraestructura, específicamente a las operaciones y actividades realizadas por el Departamento de Señalización Vial (ALMA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende: el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el grado de cumplimiento de las metas y objetivos del Departamento de Señalización Vial, a través de la aplicación de indicadores de gestión que nos permita efectuar un análisis que redunden en conclusiones claras sobre el comportamiento del departamento en el cumplimiento de su misión; **b)** Evaluar el cumplimiento sobre los sistemas de administración previstas en las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) y el Manual de Sistemas de Control Interno de la Alcaldía de Managua (ALMA), incluyendo el cumplimiento de leyes y regulaciones que le son aplicables; y, **c)** Identificar a servidores y ex servidores, responsables del incumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Que el grado de cumplimiento de las metas y objetivos del departamento de Señalización Vial, se cumplió en un cincuenta y siete por ciento (57%), de lo programado globalmente lo que resulta una clara falta de eficiencia y eficacia en el cumplimiento de su misión; **2)** Se determinó únicamente un hallazgo de control interno siguiente: Incumplimiento de las metas y objetivos del departamento de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-970-16

señalización Vial con relación a su plan operativo. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría de fecha tres de marzo del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-001-02-01-16-01**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA**, derivado de revisión ejecutada en la Dirección General de Infraestructura, específicamente a las operaciones y actividades realizadas por el Departamento de Señalización Vial (ALMA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Alcaldía auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Uno (1,001) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietario del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/LFS/Brenda